REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado. 23-001-31-03-004-2023-00135-00 Ejecutivo de mayor cuantía.

Encontrándose a Despacho para decidir sobre su admisión, la demanda Ejecutiva de mayor cuantía, instaurada por **T EMPLEAMOS S.A.S** contra **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,** se advierte que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer la misma teniendo en cuenta los siguientes presupuestos normativos y jurisprudenciales:

El Articulo 104 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atribuye la competencia a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para conocer *"…además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa."* Igualmente, en su numeral 2 ibidem estipula que también conocerá los procesos relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

Adicionalmente, el numeral 6 de la misma norma dispone que también conocerá, de "*Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades."*

En el caso concreto, T EMPLEAMOS SAS pretende el cobro por la vía ejecutiva de los títulos valores facturas FETE 118, 119 Y 120, contra la institución de educación superior de carácter público UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, según la demandante *"con ocasión a los servicios de limpieza, ornato, jardinería, cafetín de oficinas, recolección de residuos y mantenimiento de los CAMPUS, CUZ, CERES y demás inmuebles alternos utilizados por la Universidad de Córdoba, durante el periodo del 14 de mayo de 2022 al 10 de julio de 2022, sin que mediara un contrato estatal."*

Aduce la parte ejecutante que el presente asunto corresponde a la jurisdicción ordinaria como quiera que los títulos presentados al cobro ejecutivo corresponden a servicios prestados sin que mediara contrato estatal, y como prueba de ellos, anexa un certificado expedido por la Jefe de Contratación de la Universidad de Córdoba, en el cual se indica que durante el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2022 y el 10 de julio de 2022, T EMPLEAMOS SAS no tenía contrato en ejecución con la Universidad, sin embargo, advierte que el contrato 363 de 2022 fue suscrito el 10 de junio de 2022 y se firmó acta de inicio el 11 de julio de 2022 y que para la fecha de expedición del certificado, esto es 21 de octubre de 2022, dicho contrato se encontraba vigente.

Analizadas las facturas electrónicas de venta presentadas para el cobro, se observa que las mismas fueron emitidas el 26 de septiembre de 2022 y presentadas ante la universidad el 12 de octubre de 2022, es decir, durante la vigencia del contrato 363 de 2022 según lo descrito en el certificado aportado por el demandante. Adicionalmente en el detalle del producto de las facturas se menciona en la "descripción" 1: Servicios de suministro de personal temporal y 2: A.U.I (Administración, Utilidad e Imprevistos) sin embargo, no se menciona el periodo en el cual se prestó el mismo.

Por otra parte, entre los anexos de la demanda se observan, luego de cada factura, un informe de ejecución parcial en los cuales se hace referencia al "CONTRATO 070-2022" y se describe el objeto contractual, los periodos de ejecución del informe, actividades realizadas entre otras.

Finalmente, allega la parte ejecutante copia de la solicitud de pago facturas FETE-118, FETE-119 y FETE 120, que hiciera T EMPLEAMOS SAS, ante la Universidad de Córdoba, radicado 202210210030502 de fecha 12 de octubre de 2022, en la cual presenta para el cobro las facturas relacionadas detallando los servicios prestados y advirtiendo a la Universidad, que si bien la empresa de servicios temporales no contaba con un contrato de prestación de servicios vigentes, existió el consentimiento y aceptación de la universidad y la empresa para enviar el personal a prestar los servicios, permitiendo así *"la existencia del consentimiento mutuo de las partes frente a una relación contractual"*

Por todo lo anterior, para esta unidad judicial no es claro la manifestación que realiza la parte demandante de que las facturas presentadas para el cobro por la vía ejecutiva tengan o no, origen en la existencia de un contrato estatal, por lo que el presente asunto debe ser ventilado en la jurisdicción de lo contencioso administrativo tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional mediante auto A-553 de 2022 en el cual dirimió conflicto de competencia entre la jurisdicción civil y la de lo contencioso administrativo, en el cual fijó como regla de decisión que en los casos en los que el juez del conflicto no tuviere certeza sobre la existencia o inexistencia de un contrato estatal que pudiere ser la causa del título valor que se pretende ejecutar, correspondía a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la competencia para conocer del mismo.

Así las cosas, el Juzgado, haciendo uso del artículo 90 ibídem, rechazará de plano la presente demanda por las razones arriba anotadas, ordenando la remisión de la misma al reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, por ser el competente para conocer del asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar de plano la demanda presentada por demanda Ejecutivo de mayor cuantía, instaurada por **T EMPLEAMOS S.A.S** contra **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,** por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Remitir la demanda con todos sus anexos al reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, por ser el competente para conocer del asunto. Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed532c5e118441ffd7f5e2e37faeb3a0be3ad0e6ea2bfad1d5a1fa7b2c4c1324**
Documento generado en 24/07/2023 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica